



UNIVERSIDAD
AUSTRAL

RELACIONES
INTERPERSONALES

CICLO DE SEMINARIOS WEB
SOBRE VIOLENCIA Y VULNERABILIDAD

WEBINAR

DIGNIDAD HUMANA EN TIEMPOS DE CRISIS

DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE

MIÉRCOLES

16 DE SEPTIEMBRE DE 2020

18 H

Pandemia y dignidad de la persona humana

Por Alfonso Santiago¹

Presentación

Seguramente muchos de ustedes recuerden la línea argumental de la película de Steven Spielberg *Rescatando al soldado Ryan*, de 1998. Tres hermanos de una familia han muerto durante la segunda Guerra Mundial y el cuarto ha sido lanzado en paracaídas durante la operación del desembarco de las tropas aliadas en Normandía. Cuando el mando militar advierte esto y para salvar la vida del único de los hermanos que está aún vivo, se inicia un operativo para rescatar al soldado Ryan y poder devolverlo sano y salvo a su familia. En esa operación de rescate mueren varios soldados y el oficial a cargo de la operación. La película empieza y termina con el soldado Ryan, ya mayor, visitando con su familia el cementerio donde están enterrados sus compatriotas que dieron la vida para salvar la suya. El protagonista pregunta con cierto dramatismo a los familiares que le acompañan en ese momento: “Díganme si viví de tal manera, que se haya justificado que estas personas hayan entregado por mí su vida”.

Una de las ideas que surge con claridad en la película es el valor que tiene cada persona y cada vida humana. Es tanto ese valor que hasta se “justifica” que otras personas entreguen la suya para salvarla.

La pandemia ha vuelto a poner de manifiesto el valor de la vida de cada persona humana. El salvar y preservar la vida de cada una de ellas justificó un enorme esfuerzo y costo económico de todo el resto de la sociedad. A lo hora de ponderar entre las variables económicas y el cuidado de la salud de las mayores, se ha dado muy acertadamente una clara prioridad a lo segundo.

En este sentido, se ha manifestado el principio fundamente de todo nuestro sistema político y jurídico: la igual e inviolable dignidad de la persona humana. Las decisiones de gobierno que se han adoptado estuvieron guiadas por ese

¹ Miembro Titular de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires y Miembro Correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España. Profesor Titular de Derecho de la Universidad Austral.

sabio principio. Se valoró, más allá de todo costo o consecuencia económica, la vida de cada persona humana, en especial de los más vulnerables, como son las personas mayores y las que se encuentran en situación de pobreza.

Las decisiones adoptadas por los distintos gobiernos nacionales e internacionales no estuvieron fundadas en cálculos utilitaristas, sino en la convicción del valor infinito que tiene cada persona humana. Esto es un motivo de celebración, muy especialmente para los constitucionalistas que hemos hecho de la igual e inviolable dignidad de la persona humana el fundamento de todas las instituciones constitucionales.

La igual e inviolable dignidad de la persona humana, fundamento del orden político y jurídico nacional e internacional

Benedetto Croce titulaba una obra suya “La Historia como hazaña de la libertad”², entendiendo que es esa búsqueda insaciable de la libertad humana lo que daría sentido y orientación a la experiencia histórica. Pienso que, desde una perspectiva personalista, se puede ser aún más radical. La fuerza más profunda que inspira la vida humana, la vida política y en particular al Derecho Constitucional es la dignidad humana. Aún más que la libertad, es la dignidad humana la que impulsa el desarrollo de nuestra disciplina, especialmente a partir de la finalización de la Segunda Guerra Mundial y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948. Su preámbulo declara con toda claridad y solemnidad que “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”, y en su art. 1º establecía que “todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

El reconocimiento de la igual e inviolable dignidad de la persona humana pasaba así a ser explícitamente reconocido como el principio fundamente de la convivencia nacional e internacional. Ello significó la puesta en marcha de un “big bang” jurídico que se iría desplegando progresivamente a lo largo del tiempo, no sin obstáculos, contradicciones y algunas notables incoherencias.

² cfr. Croce, Benedetto, *La Historia como hazaña de la libertad*, Fondo de Cultura Económica, México, 2008



Muchos son los frutos concretos y tangibles que se han conseguido durante estas décadas como consecuencia del reconocimiento práctico de este principio fundamental: la eliminación de la segregación racial en los Estados Unidos; el fin del apartheid en Sudáfrica; el derrumbe de los sistemas totalitarios comunistas en Europa Oriental, la equiparación de derechos entre hombres y mujeres en buena parte de los países del mundo; el progresivo reconocimiento y vigencia de los derechos humanos en muchos ámbitos del mundo; la extensión de la democracia constitucional como forma de Estado a través de las distintas olas democráticas que se han ido sucediendo desde 1945; las fuertes condenas a las diferentes formas de terrorismo de Estado en América Latina y en otras regiones del mundo; el desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que ofrece una tutela complementaria y subsidiaria de la que brindan los ordenamientos nacionales; la puesta en marcha de procesos regionales de integración que fomentan la cooperación entre los países y reducen fuertemente la posibilidad de conflictos bélicos entre ellos; los crecientes mecanismos de participación de los ciudadanos y organizaciones sociales que se van creando para hacer realidad aquella premisa que formulara Jean Monet “nada de nosotros, sin nosotros”; el reconocimiento y tutela de los derechos económicos, sociales y culturales, en especial de los grupos más vulnerables; la atención de la pandemia privilegiando el cuidado de cada vida humana, a pesar de los costos e inconvenientes económicos que ello provocara.

En su despliegue histórico y axiológico, el principio de la igual e inviolable dignidad de la persona humana ha tenido, tiene y tendrá que vencer numerosos y poderosos obstáculos de todo tipo: pulsiones e impulsos biológicos; dinamismos y limitaciones psicológicas; vicios morales; estructuras sociales; criterios, tabúes y tendencias culturales; intereses económicos; conflictos y luchas políticas; tradiciones históricas; sesgos y miedos atávicos; prejuicios personales y sociales fuertemente consolidados. Estos obstáculos reales, estructurales y permanentes amenazan con nublar a veces su diáfana claridad, dificultan y limitan su plena vigencia, impiden parcialmente su disfrute a millones de personas y persisten a lo largo del tiempo, pero en buena medida van siendo gradualmente vencidos y superados por su fuerza y

atractivo axiológico y por la creciente capacidad personal y social de reconocer su valía.

En términos orteguianos, nos parece que el despliegue histórico de la dignidad de la persona humana como fundamento de la convivencia política es una “verdad de destino”, una “cronología vital inexorable”, que ha superado y superará los “primitivismos”, “inevitables regresiones”, o “pseudo-alboradas”, como han sido el despotismo, los totalitarismos, el racismo, etc. Como bien lo señalara el destacado constitucionalista francés Maurice Hauriou: si bien el mal parece más abundante, el bien es más fuerte y termina prevaleciendo en la historia. Si no se quiere asumir una actitud intelectual tan optimista, podría recordarse una de las leyes de la Historia que propone Jacques Maritain: la del doble progreso contrario. La humanidad avanza simultáneamente en lo bueno y en lo malo como, con sabiduría y genialidad, nos lo enseña la parábola del trigo y la cizaña. Por ello, siendo la dignidad humana una cierta “verdad de destino”, cabe, sin embargo, recordar con Paul Johnson que “una de las lecciones de la historia que uno debe aprender, a pesar de ser muy desagradable, es que ninguna civilización puede darse por sentada. Su permanencia nunca puede asumirse; siempre habrá una edad oscura esperando a la vuelta de cada esquina”. Este principio tan noble exige que siempre se luche por él y si no se lo hace corre el peligro cierto de ser desconocido porque son muchas los riesgos que lo amenazan.

Nos parece que identificar el principio de igual e inviolable dignidad de persona humana como fundamento último del constitucionalismo y del orden internacional y profundizar en su contenido e implicancias es un gran aporte que se puede realizar desde la Ciencia Jurídica y la Filosofía del Derecho. Todo sistema político-jurídico necesita algo más que “creencias” (en sentido orteguiano) para ser sólido, coherente y durar en el tiempo. Necesita de un fundamento filosófico, no ideológico, en el cual se pueda sustentar.

El reconocimiento y apelación a este principio de la intrínseca dignidad de la persona humana tanto en los textos de las constituciones nacionales y de las convenciones internacionales, como en las decisiones jurisprudenciales nacionales e internacionales, ha dado comienzo a una nueva era jurídica en

donde la base de la convivencia nacional e internacional se establece en este pilar fundamental del reconocimiento de la igual e inviolable dignidad de la persona humana y de los derechos que de ella se derivan.

Esta toma de conciencia de la dignidad de la persona humana era consecuencia de las tristísimas experiencias derivadas de la Segunda Guerra Mundial y de los regímenes totalitarios, en especial el nazismo, que generaron dolorosos aprendizajes a partir de sus atroces realidades y consecuencias.

Cada una de las personas humanas es única e irrepetible. Ella está llamada a ser el principio, sujeto y fin de todas las actividades humanas. Ella es un fin en sí misma que nunca puede ser tratado como medio, siempre es sujeto y nunca objeto, siempre es “alguien” y nunca “algo”³.

La dignidad de la persona humana es un concepto jurídico suprapositivo, fundador e inspirador de todo el ordenamiento jurídico nacional e internacional⁴ y funciona como “guía insoslayable” para su interpretación y operación⁵. Es un principio universal y absoluto que no reconoce excepción alguna y que es irrenunciable. Todo daño directo a este principio, todo

³ Cfr. Spaemann, Robert, *Personas, Acerca de la distinción entre alguien y algo*, Eunsa, Pamplona, 2000.

⁴ Afirma Tomas Prieto: “no parecen descabellados los títulos atribuidos a la dignidad humana y al articulado constitucional que la consagra: ‘base del Derecho’, ‘el postulado primero del derecho’, ‘fundamento de los fundamentos’, ‘concepto central en la cimentación de todo el edificio constitucional’, o ‘fundamento del ordenamiento constitucional español’. En el Derecho francés, Rousseau atribuye a la dignidad humana el título de ‘piedra filosofal de los derechos fundamentales’, y en Italia Bartolomei dice de ella que ‘no sólo es un derecho subjetivo perfecto, sino un valor jurídico constitucional’, uno de los principios constitucionales superiores. Y no solo eso: hoy se habla del principio de la dignidad intrínseca de todo ser humano como de un principio constitucional del orden internacional contemporáneo”, Prieto, Tomás, ob. cit., pág. 168. En el mismo sentido, Sagües señala que quienes suscriben un contenido amplio y ambicioso para la dignidad de la persona humana ven en ella “un derecho que engloba a todos los demás (Bidart Campos), la idea nuclear de los derechos humanos (Kriele), el valor constitucional último (Fernández Segado), el fundamento de los derechos humanos (Soto Kloss)”, “Dignidad de la persona e ideología constitucional”, en Sagües, Néstor Pedro, *La Constitución bajo tensión*, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, Querétaro, 2016, pág. 339.

⁵ Puede consultarse el trabajo de Serna, Pedro, “La interpretación constitucional del principio de dignidad de la persona en el Derecho alemán. Una contribución al estudio de las consecuencias de la constitucionalización de conceptos éticos”, en *Interpretación constitucional*, México, Porrúa-UNAM, 2005, ed. a cargo de E. Ferrer-Mac Gregor, t. 2, pp. 1081-1119.

desconocimiento teórico o práctico del carácter de persona humana de un ser humano, es de “lesa humanidad”. Decimos que ello es así, porque ese desconocimiento afecta a la realidad y al concepto mismo de la dignidad humana, ya que lesiona su carácter universal, necesario e inviolable y, por eso, se transforma en una ofensa a todo hombre portador intrínseco de esa misma dignidad, como bien lo pusiera de manifiesto el Defensor General ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la Audiencia Pública del caso Quisbert Castro. No se pueden fijar condiciones de ningún tipo para el ingreso ni decidir la exclusión de ningún ser humano de este estatus propio de persona humana.

La dignidad de la persona humana no es un simple valor o principio jurídico, sino una cualidad inherente y propia de todo ser humano, preexistente a todo ordenamiento político y jurídico y que tiene *per se vigore*.

Cabe reconocer algunas características jurídicas fundamentales de la dignidad de la persona humana, claramente relacionadas entre sí. Ella es:

- universal e igual: alcanza a todos los seres humanos, hombres y mujeres; sanos, enfermos y con capacidades diferentes; nacionales y extranjeros; ciudadanos ejemplares, delincuentes o funcionarios corruptos; permanece desde el momento mismo de la concepción hasta la muerte natural.

- eminente: es superior a todos los otros bienes que regula el derecho. Dignidad es reconocimiento de la exclusiva excelencia y superioridad de la persona humana sobre todas las realidades naturales y sociales. Ya señalaban en este sentido las Siete Partidas que “la persona del hombre es la más noble cosa del mundo”⁶.

- intrínseca e inherente: tiene *per se vigore* y no es una mera concesión graciosa externa. La persona humana es valiosa en sí misma, debido a las condiciones propias, entre la que destaca su interioridad, racionalidad y espiritualidad.

⁶ “Las Siete Partidas”, Partida Séptima, Título I, Ley 26.

- sustancial y originaria: al fundarse en el ser de la persona, la dignidad humana nace con la persona y permanece siempre con ella. No se pierde nunca, por más degradantes que sean los actos que una persona realice. Siempre es posible decir de una persona que vale mucho más que el peor de sus actos. Accidentalmente la dignidad puede incrementarse a través de las buenas acciones, pero nunca se pierde⁷.

- inviolable e intangible: la dignidad no puede ser avasallada o desconocida en ningún caso, la persona humana es siempre fin y no puede ser utilizada como medio, nunca podrá ser cosificada, degradada, esclavizada, torturada. No se puede afectar la dignidad humana ni el contenido esencial de los derechos que dimanen de modo inmediato de esa dignidad, que actúan, al decir de Dworkin, como vallas infranqueables para el logro de objetivos colectivos⁸ y no tan sólo como mandatos de optimización como señala Alexy⁹.

- no disponible e irrenunciable tanto por la propia persona como por terceros.

⁷ En su visita a una cárcel de mujeres durante su visita a Chile, el Papa Francisco les decía a las personas allí detenidas que con la encarcelación les habían podido quitar la libertad ambulatoria, pero nunca la dignidad que les corresponde por el hecho de ser personas humanas.

⁸ En el mismo sentido, sostiene Norberto Bobbio: "Todas las constituciones liberales se caracterizan por la afirmación de los derechos del hombre y del ciudadano, calificados de 'inviolables'. Ahora bien, lo inviolable reside precisamente en que esos derechos no pueden limitarse, y mucho menos suprimirse, por medio de una decisión colectiva, aunque ésta sea mayoritaria. Por su carácter de inalienables frente a cualquier decisión mayoritaria, estos derechos fueron llamados derechos contra la mayoría... La amplia esfera de los derechos de libertad puede interpretarse como una especie de territorio fronterizo ante el cual se detiene la fuerza del principio mayoritario", Bobbio, Norberto, *Teoría general de la política*, ed. de Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello, Trotta, Madrid, 2005, págs. 478/479. Por su parte, Ferrajoli habla de la existencia de una "esfera de lo indecible".

⁹ En su conferencia pronunciada en la Facultad de Derecho de la UBA el 18 de agosto, este destacado autor alemán desarrolló el tema de "Dignidad y proporcionalidad". Señaló que existen dos concepciones contrapuestas sobre la dignidad humana como categoría jurídica: la absoluta y la relativa. La absoluta otorga a la dignidad una prioridad sobre todas las otras normas en todos los casos, lo que excluye e impide la realización de la ponderación. Sólo desde una concepción relativa de la dignidad humana es posible realizar la operación propia de la ponderación que él propone. El adhiere, por tanto, a una concepción relativa, sin dejar de reconocer que algunas características de la dignidad humana se mueven en dirección al absolutismo.

- su respeto es moral y jurídicamente obligatorio: captado el ser de la dignidad surge de modo directo e inmediato la obligatoriedad jurídica de su igual e inviolable respeto.

La dignidad de la persona humana no expresa tanto el contenido de un derecho humano concreto, como el fundamento mismo de esos derechos¹⁰. Es un “por qué” definitivo y último, más que un “qué” específico y concreto, más allá de que algunos derechos como la prohibición de la esclavitud y de la tortura y el respeto a la vida de todo ser humano guardan con ella una estrecha proximidad.

La dignidad humana no es, por tanto, un concepto jurídico vago e indeterminado¹¹. Él está incorporado a los textos constitucionales, convencionales y legales y se acude a él con frecuencia en las decisiones jurisprudenciales nacionales e internacionales, como criterio de fundamento de la protección de los derechos humanos y como criterio interpretativo para fijar su alcance. Es fundamento y fuente de derechos y obligaciones y de él se derivan la trascendental distinción jurídica entre personas y cosas presente en todo ordenamiento jurídico. Está llamado a ser un ancla y faro de toda nuestra civilización.

El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana no es una decisión arbitraria, dogmática, absurda o que carezca de fundamento científico, filosófico o ético. Lo mismo corresponde decir de su igual reconocimiento en cabeza de todos los seres humanos, su carácter inviolable y su consideración como principio fundante de la convivencia nacional e internacional. No es un axioma caprichoso, sino fruto de un acto intelectual que descubre que la persona humana debido a sus condiciones propias, entre las que sobresale su intelectualidad, su libertad, su interioridad y su

¹⁰ Así Robert Speamann afirma que la dignidad humana “no indica de modo inmediato un derecho humano específico, sino que contiene la fundamentación de lo que puede ser considerado como derecho humano en general. Lo que con él se nombre es algo más originario que lo que se expresa por medio del término derecho humano, y a la vez, no tiene la misma operatividad que aquel”, Speamann, Robert, “Sobre el concepto de dignidad humana”, en *Persona y derecho: Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos*, N.º. 19, 1988, pág. 15.

¹¹ En sentido contrario, puede verse lo expuesto en Chueca, Ricardo (Director), *Dignidad Humana y Derecho Fundamental*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2015, pág. 25 y ss.



espiritualidad, merece un tratamiento diferenciado de todas las otras realidades temporales con las que interactúa el derecho¹².

En relación con el punto que venimos desarrollando, la Corte Suprema argentina ha afirmado con notable acierto y en reiteradas oportunidades que “el hombre es eje y centro de todo el sistema jurídico y en tanto fin en sí mismo –más allá de su naturaleza trascendente- su persona es inviolable y constituye valor fundamental con respecto al cual los restantes valores tienen siempre carácter instrumental”. También ha sostenido, adhiriendo a esta concepción personalista, que “la dignidad de la persona humana constituye el centro sobre el que gira la organización de los derechos fundamentales del orden constitucional”¹³.

Palabras finales

Sostenía Nietzsche que “la vida hiere a todos y a quienes no mata, fortalece”. Sin lugar a duda, la actual pandemia nos ha desafiado a todos, tanto personalmente, como también a nivel de Nación y hasta como Humanidad. Ojalá hayamos salido fortalecidos en la convicción del valor inmenso que tiene cada persona y cada vida humanas y que vivamos de tal manera que cada uno pueda contestar afirmativamente al crucial interrogante que formulara el soldado Ryan, ante la tumba de quienes habían entregado su vida para salvar la suya.

¹² “El hombre destaca de toda la naturaleza, aparece como un ser superior al universo material. Dotado de inteligencia y libertad, está más allá de la Naturaleza y de la Historia. La libertad pertenece a la esencia del hombre. A diferencia de las cosas, que tienen su fin fuera de sí, el hombre tiene un fin propio que cumplir por propia determinación. No existe sólo de un modo biológico, antes bien, hay en él una existencia más rica y más elevada; superexiste igualmente en conocimiento y en amor”, González Pérez, Jesús, ob. cit., pág. 17.

¹³ Fallos, 327:3753 (2004)